BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 814 | BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo autorizando á las administraciones de los ferrocarriles de Deán Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca para cubrir unos gastos.

Expediente núm. 4713; letra D, 1895.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Vista la nota de fojas 1 y vuelta, de la Dirección de ferrocarriles, por la que hace presente que con motivo del aumento de tráfico, tanto en el transporte de animales en pie que anteriormente no se efectuaba, como en el de mercaderías generales en los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, tuvo necesidad de aumentar el número de empleados para el mejor servicio, como también de adquirir mayor cantidad de artículos de consumo, aumentando el número de trenes, lo que ha ocasionado gastos que no figuraban en el presupuesto del año próximo pasado, en cuya época se ha producido;

Visto lo informado por la Contaduría general y teniendo en cuenta que los gastos de que se trata están comprendidos entre las eventualidades del servicio á que se refiere el acuerdo de 30 de Enero de 1894,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á las administraciones de los ferrocarriles de Deán Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, para cubrir los gastos efectuados y á que se hace referencia en el presente acuerdo, con los productos de las líneas, los cuales ascienden á ($ 25.120) veinticinco mil ciento veinte pesos m/n, y ($ 1900) mil nuevecientos, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección general de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA—ANTONIO BERMEJO.—J. J. ROMERO.—G. VILLANUEVA.

———

Acuerdo reconociendo un crédito á favor de don Juan J. Gómez

Expediente número 3506.

Buenos Aires, Abril 8 de 1896.

Visto este expediente, en el que don Juan J. Gómez solicita el pago de la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2455 m/n), por el transporte de la correspondencia por correos á caballo, que ha efectuado entre Chos Malal, Fuerte General Acha, Antuco (Chile) y puntos intermedios, desde el 1º de Abril del año próximo pasado hasta el 20 de Septiembre del mismo año, según lo comprueban los certificados adjuntos, y

Resultando:

1º Que la Dirección general de correos y telégrafos, manifiesta, en su informe de fojas 11, que el servicio cuyo cobro gestiona ha sido hecho fuera de contrata;

2º Que el señor gobernador del territorio del Neuquén hace presente, en su nota de fecha 6 de Diciembre próximo pasado, agregada á este expediente, que dicho servicio fué practicado á su pedido y hasta tanto fuese oficialmente contratado, teniendo en vista al hacerlo los perjuicios que la falta de él ocasionaría á los habitantes de esa región, y atento lo expuesto por la dirección del ramo en su informe de fojas 18 vuelta,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer, á favor del señor don Juan J. Gómez, el crédito que cobra por la suma de ($ 2455 m/n) dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, que importa el servicio de transporte de la correspondencia entre Chos-Malal, Fuerte General Acha, Antuco (Chile) y puntos intermedios.

Art. 2º Manifiéstese á la gobernación del Neuquén, que en adelante debe abstenerse de efectuar gastos para los cuales no esté previamente autorizada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á

Contaduría general para su correspondiente liquidación.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO.— A. BERMEJO.—G. VILLANUEVA.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo declarando caducas las concesiones de terrenos acordadas en el puerto de la capital por otra autoridad que no sea el Ministerio de Hacienda.

Expedientes núms. 389 y 732, letra C, 1896.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Vistas las notas que encabezan los expedientes agregados; atento las actuaciones producidas; y

Considerando:

Que comprobado que los kioskos establecidos en el puerto de la capital constituyen un peligro para la renta, pues permiten la conducción clandestina de pacotillas, además de impedir el libre tránsito de los carros, procede se dejen sin efecto las concesiones respectivas;

Que no es posible aceptar que oficinas subalternas, como el resguardo de la capital, concedan permisos con carácter provisorio, como el acordado á la empresa Expreso Villalonga, La Platense y E. Risso, para instalar en el puerto casillas, máxime cuando el hecho trae aparejado inconvenientes desde el punto de vista de un mejor rendimiento fiscal;

Que no habiéndose abonado el arrendamiento respectivo por aquellas empresas á quienes este Ministerio acordó permiso para la instalación de casillas en el puerto, procede, previa intimación de pago, se dejen sin efecto las concesiones, si el arrendamiento no fuese satisfecho en el plazo que se les asigna;

Que, finalmente, hay conveniencia en que las concesiones de áreas en el puerto de la capital, con cualquier fin que sea, se lleve á cabo por intermedio del Ministerio de Hacienda, á fin de que se sujeten todas á un plan uniforme que habilite al erario para obtener el mayor rendimiento posible;

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan sin efecto las concesiones de arrendamiento de áreas del puerto de la capital, hechas para la instalación de kioskos, casillas, astilleros, etcétera, por otras autoridades que no sea el Ministerio de Hacienda, único que entenderá en estas concesiones, salvo que éste las legalice, previa requisición de los interesados, dentro del término de quince días á contar desde la fecha.

La aduana de la capital notificará á todos los ocupantes del puerto de la capital que no exhiban permiso del Ministerio de Hacienda, la caducidad de su concesión y el plazo acordado para que gestionen el arrendamiento del lugar que ocupen, si desean continuar en él.

La misma repartición intimará á aquellos ocupantes del puerto que tengan permiso del Ministerio de Hacienda y no hayan abonado aun el arrendamiento respectivo, oblar, dentro del tercer día, las sumas adeudadas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se declarará caduca la concesión; y dará cuenta á la mayor brevedad posible del cumplimiento de este acuerdo, precisando qué concesionario ha dejado de satisfacer el arrendamiento y cuáles son las áreas ocupadas á mérito de concesiones del Ministerio de Hacienda, con determinación de sus ocupantes, situación, negocio establecido, arrendamiento fijado, regularidad con que se ha procedido á su abono y demás antecedentes que juzgue del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso, previa inscrición en el BOLETIN OFICIAL y Digesto de Hacienda.

URIBURU—J. J. ROMERO—A. ALCORTA—A. BERMEJO—G. VILLANUEVA.

Resolución disponiendo que la expedición de guías en los territorios nacionales debe hacerse con sujeción á la ley de sellos.

Expediente núm. 2036, letra S, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Vista la nota del señor gobernador del territorio del Neuquén, remitida á este Ministerio por el del Interior para la resolución que corresponda, dando cuenta de haber dejado sin efecto la expedición de guías para los ganados ó frutos del país que se se extraigan con destino á Chile, y resultando de lo informado precedentemente por la Dirección general de rentas, que se trata de un impuesto nacional(artículo 28,inciso 3° de la ley de sellos), procediendo su cobro en todos los casos en que se trasladen bienes semovientes ó frutos del país de un territorio á otro, de uno de ellos á una provincia argentina ó á los países limítrofes,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio del Interior, para que se sirva disponer que la gobernación del Neuquén, dejando sin efecto el decreto de 24 de Octubre de 1895, elevado en consulta, se sujete sobre el particular estrictamente á lo que dispone la ley de sellos en vigencia.

J. J. ROMERO.

Resolución referente al desembarco de una cantidad de hacienda venida de Montevideo en el vapor «Batitú».

Expediente núm. 641, letra R, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Resultando de las averiguaciones practicadas con motivo del desembarco, sin la inspección veterinaria del caso, de una partida de hacienda que procedente de Montevideo traía á su bordo el vapor «Batitú», que la irregularidad que el hecho entraña, no da lugar á la adopción de una medida de rigor, máxime cuando el desembarco se ha realizado con intervención del resguardo de la aduana de la capital, y la hacienda ha sido beneficiada en el país, teniendo en cuenta, por otra parte, que de la declaración del agente del buque señor Gardlela, se desprende que el veterinario ha procedido con alguna incorrección desde que demoró en su poder el manifiesto del despacho algunos días,

SE RESUELVE:

Sobreséese en lo principal y vuelva á la Dirección general de rentas, para que adelante las investigaciones respecto del cargo formulado por dicho agente, proponiendo todas aquellas medidas que repute necesarias para, sin entorpecimiento de ningún género, hacer práctica la inspección veterinaria de los animales en pie que se importan.

J. J. ROMERO.

Resolución accediendo á un pedido hecho por el señor S. Masso

Expediente número 689, letra M, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Resultando de todo lo actuado que no hay inconveniente alguno en aceder al permiso que se solicita,

SE RESUELVE:

Defiérese al pedido formulado por el señor S. Masso, para que la ballenera nacional «Primera Ida» pueda salir, por el término de seis meses hasta Punta de Indio, en busca de prácticos lemanes y baqueanos, siempre que el resguardo de la aduana de la capital pueda ejercer la fiscalización correspondiente y que á bordo de la ballenera sean recibidos los empleados que han de desempeñar el servicio de vigilancia que se reputen necesarios.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos y avísese á la Prefectura marítima.

J. J. ROMERO.

Resolución mandando se dé al archivo un expediente

Expedientes núm. 2661, letra C, y 2703, letra R, 1895

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Teniendo en cuenta que, como lo expone la aduana de la capital, el hecho denunciado por el señor S. Rebollo, en el expediente que promovió sobre rebajas indebidas acordadas en concepto de averías á varias partidas de vino pertenecientes á los señores Pérez y Cueto y que dió margen á la resolución de fecha 20 de Enero último, tiene muy fácil explicación, pues si unos vistas se pronunciaron en contra de la concesión de la avería y otros á favor, proviene de que, cuando ésta no es muy marcada, algunos se muestran reacios para acordarla, y no haciéndose necesario, por lo tanto, la investigación que en la resolución citada se dispuso se llevara á cabo, mientras no se concrete, ni insinúe siquiera, que se ha cometido algún delito ó usado de complacencias,

SE RESUELVE:

Dense estas actuaciones al archivo, previa reposición de sellos, por la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución acordando al Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada la exoneración del pago de unos derechos.

Expediente núm. 3782, letra F, 1895.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

Resultando de todo lo actuado que, los materiales telegráficos sobre que versa el presente pedido del Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada y costa Sud, se encuentran comprendidos en las franquicias del artículo 14 de la ley de telégrafos nacionales,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la empresa peticionante la exoneración de derechos de aduana que solicita para (24) veinticuatro bultos, marcados B A E & S C R, números 1 al 24, que, conteniendo aisladores y otros útiles para los mismos, llegaron al puerto de La Plata en el vapor «Clandeboye» el 23 de Mayo de 1890, y que se despacharon á plazo, mediante el otorgamiento de una letra caucional por los derechos, ya vencida y aun no saldada.

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución anulando un reparo formulado por la Dirección general de rentas

Expediente núm. 423, letra G, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Visto el reclamo entablado por el señor Víctor Graells, con motivo del cargo que le ha formulado la Dirección general de rentas en concepto de derechos fiscales oblados de menos en la aduana de La Plata sobre una partida de hojalata en láminas sin trabajar, importada en 1894; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que comprobado por los certificados que se acompañan, que la hojalata de su referencia ha sido empleada en la elaboración de envases, le corresponde el impuesto de ($ 0.01|2) medio centavo por cada kilo, que aplicó la aduana que intervino en el despacho, y no el de 25 % *ad valorem* que le asigna la oficina de revisación de la Dirección general de rentas y ha dado margen al reparo objetado,

SE RESUELVE:

Anúlase dicho reparo número 5, y pase á la Dirección general de rentas para que dé estas actuaciones al archivo, una vez repuestos los sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando un fallo de la aduana de La Plata

Expediente núm. 291, letra E, 1896.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

Vista la apelación deducida por el representante de Las Palmas Produce Company Ld. del fallo de la aduana de La Plata, que declara caída en comiso una pipa de sebo que ha resultado en exceso á bordo del pailebot nacional «Ragusa» al efectuarse el trasbordo de las (540) quinientas cuarenta pipas de sebo, para las que se solicitó en oportunidad el correspondiente permiso, y teniendo en cuenta que el fallo de la referencia se ajusta en un todo á las claras y terminantes prescripciones de las ordenanzas de aduana (arts. 922 y 925), que rigen el caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, quedando confirmado en un todo el fallo de su referencia.

Pase, para su cumplimiento, á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución referente al pago de unos honorarios al doctor don M. E. Videla

Expediente número 30, letra V, 1896.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

Visto el pedido formulado en Septiembre de 1895 por el doctor don M. E. Videla, tendente á que se le abonen los cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (5000), en que el juez doctor Molina Arrotea reguló sus honorarios, en el juicio que, en representación del fisco, el peticionante siguió contra el señor Juan Nrana, por cobro de patentes;

Resultando de lo informado precedentemente por el ex-administrador del impuesto territorial y patentes, señor Felipe Amadeo, que el nombramiento del doctor Videla como representante del fisco, fué hecho por dicho funcionario á mérito de la autorización que le acordó el entonces Ministro de Hacienda doctor José A. Terry, y teniendo en cuenta que, no disponiéndose de medios en el presupuesto vigente con qué atender á este crédito, no es posible, por el momento proceder á su abono,

SE RESUELVE

Pase á la sección de contabilidad de este Ministerio para que la reserve hasta que se soliciten fondos del honorable Congreso.

J. J. ROMERO.

———

Resolución declarando exentos del pago de derechos los materiales y artículos que adquiera en los depósitos fiscales la «Refinería argentina de azúcares».

Expediente núm. 734, letra R, 1896.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

Atento el pedido formulado por la sociedad anónima «Refinería argentina de azúcares», en 5 de Febrero próximo pasado tendente á que se consideren exentos de derecho de aduana, los materiales que adquiera en los depósitos fiscales; vistos los informes producidos; y,

Considerando:

Que desde el momento que el contrato de garantía acuerda á la empresa peticionante el derecho de importar libremente las máquinas, materiales y útiles necesarios para la construcción, explotación, reparaciones y mejoras de la fábrica, nada obsta para que se defiera á lo solicitado, observándose el mismo procedimiento que al respecto se sigue con las empresas de ferrocarriles que por las leyes ó contratos de su creación gozan de las mismas franquicias,

SE RESUELVE:

Declárase que el material y artículos existentes en los depósitos fiscales que la empresa «Refinería argentina de azúcares», adquiera en compra para su exclusivo uso, están exentos del pago de derechos en las mismas condiciones que los que reciba directamente del extranjero.

Hágase saber, pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando un fallo de la aduana del Rosario

Expediente número 193, letra R, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Tomado en consideración el fallo elevado en consulta por la administración de rentas del Rosario, que dispone se paguen derechos simples sobre una partida de relojes denunciados por infracción á las leyes fiscales, por el empleado señor Luis Dominici, y resultando de autos, que su conductor, señor José Cremonini, ocurrió voluntariamente al resguardo de esa aduana manifestando que en la balija que presentaba conducía tal mercadería, por la que ya había abonado derechos á su arribo al puerto de la capital, hecho que comprobó más tarde; y

Considerando:

Que desde el momento que el interesado no acompañó documento alguno que acreditara que se trataba de artículos removidos de la plaza de Buenos Aires, y la presunción de fraude desaparece con el hecho de ocurrir al resguardo espontáneamente, debe reputarse el caso, como lo ha hecho la administración de rentas del Rosario, comprendido dentro de las prescripciones de los artículos 721 y 722 de las ordenanzas de aduana en vigencia, y por lo tanto los derechos simples han sido bien impuestos,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo de la referencia y pase á la aduana del Rosario, por intermedio de la Dirección general de rentas, para que una vez repuestos los sellos le dé cumplimiento.

J. J. ROMERO.

———

Resolucion aprobando un fallo de la aduana del Rosario

Expediente núm. 267, letra R, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Visto el fallo absolutorio elevado en consulta por la aduana del Rosario, y teniendo en cuenta que él ha sido pronunciado con motivo de la denuncia hecha por el vista de esa aduana señor Cardoso, de excesos casi insignificantes encontrados en mercaderías conducidas de tránsito para Bolivia por los señores Machain y Cía., excesos que nunca pudieron perjudicar la renta fiscal,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo y pase á la Dirección general de rentas, para que dé al archivo estas actuaciones.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del Ferrocarril Central Argentino.

Expediente número 543, letra F; 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Resultando de los informes producidos, que sólo puede deferirse á lo solicitado, si se abonan los derechos fiscales respectivos,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que ha formulado la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para vender libres de derechos de aduana, á los señores Moore y Tudor, (4) cuatro wagones chatos de cuatro ejes cada uno, destinados al Ferrocarril Central del Paraguay.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Federico Coulon

Expediente núm. 539, letra C, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896

Tratándose en el presente caso de una mercadería sujeta al derecho general de 25 °|o *ad valorem*,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho con el derecho de un 5 °|o *ad valorem*, del cajón que, conteniendo (95) noventa y cinco kilos de seda hilada para el telar, han venido en el vapor «Montevidean», á la consignación del peticionante, señor Federico Coulon.

Pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

J. J. Romero.

Resolucion no haciendo lugar á un pedido de los señores Menet y compañía

Expediente número 467, letra M, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Tomando en consideración la solicitud de los señores Menet y Cía., fecha 22 de Febrero próximo pasado, tendente á que las pañoletas de lana no sean consideradas como confecciones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que sólo deben corregirse en la tarifa de avalúos los errores tipográficos materiales que en su impresión se hubieren deslizado;

Que en el presente caso no se trata de un error del género aludido, sino de un error de apreciación, según las opiniones autorizadas que se registran en este expediente;

Que es de observar que en el año último y el corriente, se han despachado con sujeción al aforo y derecho objetados por los recurrentes diversas partidas de pañoletas, y, por lo tanto, no hay conveniencia ni es de buena administración introducir sobre el particular en la tarifa de avalúos, durante el año que nos rige, modificación alguna;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la corrección de la tarifa de avalúos, en las partidas números 246 y 248, solicitada por los señores Menet y Cía.

Téngase en cuenta esta presentación para cuando se redacte la próxima tarifa de avalúos, reservándose al efecto el presente en la secretaría, previa reposición de sellos.

J. J. Romero.

Resolución aceptando las indicaciones del Departamento de obras públicas relativas á la construcción de los depósitos fiscales del puerto.

Expediente núm. 40, letra C, 1896.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

Visto el expediente formado con motivo de una nota que ha pasado la Administración de rentas nacionales de la capital, en la que hace notar la conveniencia que habría en que en la construcción de los nuevos almacenes fiscales á levantarse en los diques números 3 y 4 del puerto de la capital, se tengan en cuenta ciertos detalles tendentes á facilitar el servicio público y á aumentar la vigilancia de los empleados de la aduana; y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Departamento de obras públicas, el estado en que se encuentran los trabajos de los mencionados almacenes fiscales no permite introducir en los planos de los mismos todas las reformas pedidas por la aduana de la capital, pero pueden adoptarse otras que el mismo departamento aconseja,

SE RESUELVE:

Adóptase como resolución lo aconsejado por el Departamento de obras públicas á fojas 15.

Comuníquese al Departamento de obras públicas y á la aduana de la capital.

J. J. Romero.

Excmo. señor:

La Dirección de rentas de la Nación se dirige al Ministerio de Hacienda manifestando que los depósitos de material construídos en las márgenes de los diques adolecen de un serio defecto, que debe evitarse, si es posible, al ejecutar los restantes, cual es la existencia de los muros transversales interiores, que, dividiendo á cada uno de aquéllos en tres compartimentos completamente separados, presenta una distribución inconveniente para el comercio de importación, para la descarga de los buques y para el Fisco, por cuanto dificulta las operaciones, reclama mayor personal, obstruye el despacho y se presta á substituciones.

Respecto de las observaciones precedentes, este departamento cree oportuno transcribir las siguientes consideraciones del acuerdo de Abril 7 de 1896:

«En cuanto á los depósitos, se consideró que lo concerniente á sus mejores dimensiones, distribución, agrupación, ubicación, capacidad y demás detalles relacionados con nuestro sistema aduanero, corresponde, según el espíritu de la ley, á la Dirección general de rentas. Que ésta ha informado al Poder Ejecutivo que el concesionario y los ingenieros han consultado todos esos detalles con la Dirección, y que los planos consultados tienen su conformidad.»

Y también:

«Que como los depósitos deben construirse gradualmente, fácil será ir introduciendo las mejoras ó modificaciones que la experiencia aconseje respecto á número, extensión y materiales á emplearse.»

Así, para los depósitos de los diques 3 y 4, se ha adoptado un tipo distinto del de los construídos, aun cuando en éstos existen los muros transversales que los dividen en tres secciones.

Estos muros, en los primitivos depósitos, deben haber tenido por objeto principal impedir, en caso de incendio, que el fuego se extendiera á los otros compartimentos, y en este concepto, se les ha hecho completamente macizos.

En los nuevos responden, sobre todo, á dar mayor estabilidad á los muros longitudinales, que tienen un largo considerable. Se ha dispuesto en ellos dos órdenes de aberturas que establecen, á más de las escaleras, la comunicación entre los diversos pisos, mediante dos ascensores

El destino de estos muros y la circunstancia de estar en parte ejecutados, son motivo de consideración que se oponen á que ellos sean eliminados, con tanta más razón cuanto la comunicación entre los compartimientos de un mismo piso, necesaria según la aduana para la vigilancia y mejor distribución de las cargas, puede establecerse mediante nuevas aberturas que se dejarán al ejecutar aquéllas

La situación más apropiada para éstas es la contigua á la escalera, en cada uno de los muros, con excepción de los sótanos en que conviene establecerlas en la galería adyacente.

Estas aberturas podrían tener dos metros libres de ancho y llevar con excepción de las del sótanos, telones metálicos que permitieran cerrarlas si fuese necesario.

Como la construcción de estos depósitos adelanta, es menester se resuelva con urgencia este punto, siendo conveniente se dé vista del expediente á los concesionarios de las obras.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1896.—Luis Silveyra, *Vicente Castro*, secretario.

Nota del Ministro argentino en España sobre exoneración de unos derechos

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Señor ministro:

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el honor de comunicar á V. E. el siguiente oficio, que he recibido del señor Enviado extraordinario y Ministro

plenipotenciario de la República en España. Dice así:

«Madrid, Febrero 26 de 1896.—Señor Ministro: Tengo el honor de comunicar á V. E. que, según me participa oficialmente el señor Ministro de Estado, el gobierno de S. M. ha dispuesto se admitan con franquicia de derechos las banderas, escudos, sellos, libros copiadores, registros é impresos oficiales que se importen para el uso esclusivo de las cancillerías consulares extranjeras establecidas en la península é islas adyacentes, cargando la cuantía de los derechos que debieran devengar al crédito concedido á los respectivos jefes de misión diplomática. Esta concesión se hace á título de reciprocidad y el gobierno español se reserva el derecho de retirarla si lo estimare oportuno.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.»

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

—

Buenos Aires, Abril 8 de 1896.

Tómese nota y dése al BOLETIN OFICIAL y pase á la Dirección general de rentas.—*M. B. Martinez.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando varios jueces de paz

Expediente número 125, letra C, 1896.

Buenos Aires, Abril 7 de 1896.

Vistas las ternas que anteceden, formuladas por la Excma. Cámara de apelaciones en lo civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jueces de paz titulares de las secciones 17, 22 y 23 respectivamente á los señores don Natalio Bejarano, don Luis G. Balcarce y don Florencio E. Núñez, y juez de paz suplente de la sección 21, á don Alcides Seguí (hijo).

Art. 2º Los nombrados deberán prestar el juramento de ley ante el señor presidente de la Excma. Cámara de apelaciones en lo civil antes de entrar en el ejercicio de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto disponiendo que los rectores de los colegios nacionales y los directores de escuelas normales, de comercio y de minas, depositen á la orden del señor Ministro de Hacienda, los fondos provenientes de matrículas y derechos de examen.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1896.

En vista de lo manifestado por la Contaduría general en la nota que antecede y reputando este Ministerio justificadas las conclusiones en ella aducidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha en adelante los rectores de los colegios nacionales y los directores de las escuelas normales, de comercio y de minas, depositarán á la órden de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la nación, los fondos provenientes de matrícula, derechos de examen, etc., en vez de hacerlo, como al presente, á nombre de la Tesorería general, quedando en consecuencia, derogadas todas las demás disposiciones que se opongan á este decreto.

Art. 2º Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

———

Resolución dejando sin efecto la licitación del 5 de Febrero próximo pasado y autorizando al Departamento de obras públicas para ejecutar por administración las obras de refacción del Colegio nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Visto lo informado por la Contaduría general y lo manifestado por el rector del Colegio nacional de Tucumán en su nota de 16 del corriente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la licitación verificada el día 5 de Febrero próximo pasado.

2º Autorizar al Departamento de obras públicas para ejecutar por administración ó contratar privadamente las obras de refacción del Colegio nacional de Tucumán con sujeción al presupuesto aprobado con fecha 7 de Noviembre último.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU—A. BERMEJO.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

———

Decreto aceptando la renuncia de un profesor del Colegio nacional de la capital y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1896.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero don Angel Gallardo, del puesto de profesor de historia natural del Colegio nacional de la capital, y nómbrase para reemplazarlo al doctor Enrique B. Demaría.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesores para la Escuela normal de profesores del Paraná.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Visto lo manifestado por el director de la Escuela normal de profesores del Paraná en la nota que antecede, elevando las propuestas respectivas para proveer los puestos vacantes que existen en ese establecimiento, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Con antigüedad del 1º del corriente, nómbrase, para la Escuela normal de profesores del Paraná:

Profesor de dibujo natural, en reemplazo del señor José M. Jaimes, al señor Francisco Arce.

Ayudante del gabinete de química, en reemplazo del mismo señor Jaimes, al señor José R. Giménez.

Maestros de grado, á los señores Juan R. Cáceres, Eduardo J. Ortiz y señorita Petronila Arnoldi.

Profesor de ejercicios militares, al señor Arturo J. Bavio.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando profesor de instrucción militar en el Colegio nacional de la capital á don M. Berón de Astrada.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1896.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de instrucción militar, en el Colegio nacional de la capital, al señor teniente don Miguel Berón de Astrada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 106

Buenos Aires, Abril 7 de 1896.

La superioridad, por resolución de fecha 26 de Marzo del corriente año, se ha servido extender despachos de alféreces en propiedad, á los de igual grado en comisión, don Ernesto Castro y don Fe-

derico Curubetto, del regimiento 2º de artillería á caballo, con antigüedad de 22 de Enero último y 1º de Noviembre próximo pasado respectivamente; á don Avelino Garmendia, del regimiento 11 de caballería de línea, con antigüedad del 14 de Enero último; y á don Ricardo Costas, del regimiento 12 de la misma arma, con antigüedad de 23 de Febrero del mismo año.

Con la fecha arriba mencionada, se ha servido promover al grado inmediato superior, por hallarse en las condiciones de la ley de ascensos, á los sargentos primeros distinguidos don Roque Bustinza, del regimiento 6º de caballería de línea, á don Faustino Cabrera, del regimiento 1º de artillería á caballo, á don José M.ª Insaurralde, del primer batallón del regimiento 1º de infantería de línea, y á don Pedro Batalat, del primer batallón del tercer regimiento de igual arma.

Lo que se comunica al ejército para su debido conocimiento.

A. CAPDEVILA.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 2931, de la aduana del Rosario, elevando una solicitud que le ha sido presentada por el personal de la oficina de vistas de esa aduana, apelando de la resolución de esa administración en varios expedientes en que fueron condenadas las mercaderías á comiso.

Marzo 27 de 1896.

Señor Presidente:

El artículo 1029 de las ordenanzas de aduana, se refiere á las mercaderías que, comisadas, son vendidas en remate público, obteniéndose, por consiguiente, el valor que la mercadería tiene, debido á los derechos fiscales á que está sujeta, mientras que el valor de tarifa es el que la ley fija para cobrar el derecho á fin de introducirla á plaza derecho que debe abonar *el que las introduce*, cualquiera que sea el derecho con que esté gravada.

Este procedimiento legal se encuentra confirmado por diversas resoluciones de la Suprema Corte y que por consiguiente ni aún tratándose de las mercaderías sujetas á derechos mayores del 5 % debe adoptarse el procedimiento de que se reclama, puesto que el artículo 43 de la ley de aduana se refiere á las mercaderías comisadas y vendidas por la aduana en remate, debiendo por lo tanto en caso contrario abonar los derechos el introductor á plaza de la mercadería.

Debe, por lo tanto, observarse el procedimiento de que se reclama, disponiéndose que en los casos que lo motivan se abonen los derechos por quien corresponda.

Segunda sección, Marzo 20 de 1896 – *Manuel Camelino.*

—

Visto este expediente en acuerdo de fecha 26 del corriente,

SE RESUELVE:

1º Adoptar como resolución el precedente informe del señor director de la 2ª sección, Manuel Camelino.

2º Transcribir dicha resolución al administrador de la aduana del Rosario, agregando que debe hacer efectivo el cobro de los derechos que hayan dejado de pagar los comerciantes en los respectivos expedientes; y

3º Archívese el presente por secretaría.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 45, del señor E. M. Rivara, sobre diferencia de calidad en metal.

Marzo 30 de 1896.

Examinada la muestra de los metales en cuestión, teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas y las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida número (1524) mil quinientos veinte y cuatro de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 3283, de la aduana de la capital, consultando sobre el artículo 3º, inciso 1º, de la ley de aduanas.

Marzo 31 de 1896.

Vista la presente consulta formulada por el señor administrador de la aduana de la capital, respecto al derecho que le corresponde al aceite de linaza cocido ó crudo que figura en la partida 2057 del arancel vigente, en vista de que algunos comerciantes se le han apersonado manifestándole que á fin de no exponerse á reparos posteriores, piden una resolución aclaratoria en la que se haga constar que dicho aceite no está comprendido en los aceites vegetales en general del inciso 1º del artículo 3º, de la ley de aduana vigente; y

Considerando:

Que los aceites vegetales en general, gravados con el derecho específico de 10 centavos el kilo, á que se refiere el inciso 1º, del artículo 3º, ya recordado de la ley, son los comestibles, vegetales que se hallan bajo el rubro de la sección *comestibles* de dicha ley, y fuera de él, por consiguiente, los de linaza, que aunque vegetales también, no tienen aquel destino alimenticio; cayendo estos últimos, en consecuencia, en el derecho general de (25 %) veinte y cinco por ciento que establece el inciso 1º, del artículo 2, de la referida ley; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que el aceite de linaza crudo ó cocido, que se registra en la partida 2057 del arancel aduanero vigente, está gravado con el derecho de (25 %) veinte y cinco por ciento *ad valorem*, sobre el aforo de (12) doce centavos el kilo.

Hágase saber á la primera y segunda sección de revisación y fecho, pase á la aduana de la capital, para su conocimiento y demás efectos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 1968, del señor A. M. Perugia, reclamando de la patente que se le cobra.

Marzo 31 de 1896.

Visto este expediente, y

Considerando:

1º Que de sus constancias resulta que el recurrente ha ocupado desde principios del año próximo pasado el mismo local en que había sido clasificado, en el cual ha seguido la misma clase de negocio que antes tenía;

2º Que no comunicó á la administración del ramo, como lo manda la ley en el caso de que hubiera efectivamente abierto de nuevo dicho escritorio, como lo afirma, lo que le habría habilitado para pagar el impuesto oportuno;

3º Que según lo atestiguan testigos de responsabilidad y está en conocimiento de esta Dirección, es, sin embargo, cierto que se ausentó en Septiembre de 1894 y sólo volvió al país en Febrero de 1895, lo que hace posible ignorara que se le hubiera clasificado en el mismo local y negocio, el que sólo entró á ejercer á fines de dicho mes,

SE RESUELVE:

Hágase efectivo el cobro del monto total de la patente, exonerándose el resumen del pago de la multa por las razones expuestas en el tercer considerando de este decreto.

Pase á la Administración de contribución territorial y patentes á sus efectos, previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 438 del señor Faustino Miñones Serna, solicitando devolución por contribución.

Abril 1º de 1896.

Visto que el señor Faustino Miñones Serna se presenta á esta Dirección solicitando la devolución de un sobrante, procedente de un depósito efectuado en la tesorería de la Administración de contribución territorial y patentes, con fecha 26 de Marzo de 1892, para responder al pago del impuesto territorial de los años 1889 á 1891; atento el poder en forma acompañado y los informes producidos, lo que justifica el presente reclamo,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo que se solicita.

Vuelva á la administración del ramo, para que previa reposición de sellos, proceda á hacer entrega al interesado de la suma de ($ m/n 846.59) ochocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, que resultan sobrantes de la suma depositada en la fecha recordada.

Fecho, archívese este expediente en la misma repartición.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 2556, de la receptoría de General Acha, solicitando saber cuál es el plazo para el pago sin multa de las patentes que se menciona.

Marzo 31 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota del receptor de General Acha, y los informes producidos por la Administración de contribución territorial y patentes y Contaduría de la Nación, y considerando que en los territorios nacionales la clasificación de patentes debe quedar terminada el 31 de Marzo, según lo establece el artículo 4º del decreto reglamentario de la ley, é instalarse todos los jurados inmediatamente después de terminado el trabajo de clasificación, funcionando durante treinta días hábiles (artículo 6º del citado decreto); no siendo posible por otra parte dar cumplimiento á todas las disposiciones de la ley en tan corto lapso de tiempo, ni aún funcionan los juris durante el término legal, se fijara como plazo para el pago el día 30 de Abril en virtud de que en ese tiempo no habría los 30 días hábiles que determina el referido artículo 6º, y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 27 de aquellos,

SE RESUELVE:

Diríjase circular á todas las receptorías y gobernaciones de territorios nacionales, haciéndoles saber que el plazo para el pago de impuestos de patentes en esos territorios, vence el 15 de Mayo próximo.

Fecho, archívese por secretaría. —*Melchor G. Rom.*

CONSULADOS

Vice-consulado de la República Argentina en Copenhague

—

Copenhague, 5 de Marzo de 1896.

Señor Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, doctor don A. Alcorta.

Después de mi última comunicación, fecha 5 de Febrero, ha permanecido el mercado de cereales muy firme, y en trigo especialmente se han hecho muchos negocios á precios más altos que en el mes anterior, y la demanda por este artículo continúa siempre.

Ha contribuído á esta actividad las noticias recibidas de la República Argentina, de que la exportación de trigo de este país no alcanzará á cuatrocientas mil toneladas.

Los precios corrientes, son:

Trigo 128-131 libras, holandés, 1.50 hasta 1.56 pesos oro las 100 libras, ó sean 50 y 1|2 kilos.

Id id para entregar en Abril, 1.60 id id.

Id 120-125, de 1.42 á 1.47 id id.

Centeno danés, 120-125, de 1.08 á 1.17 id id.

Id Danzy, 1.3-124, 1.26 id id.

Id Odessa, 120-124, de 1.14 á 1.18 id id.

Cebada 2 granos, 108-111, de 1.18 á 1.20 id id.

Id O, 105-109, de 1.32 á 1.45 id id.

Maíz de los Estados Unidos, de 1.10 á 1.18 id id.

Manteca 1ª clase, de 25.80 á 27 id id.

Id 2ª, de 24.45 á 25.40 id id.

Cueros salados sin cola y cuerno, 6 cts. la libra.

Id id con id, 1ª clase, 12 id id.

Cueros salados de caballo, con pelo, pesos 4.16 cada uno.

Sebo, 5 cts. la libra.

Tengo el honor de saludar al señor Ministro con mi más alta consideración. —*Jul. H. Wulff.*

—

Buenos Aires, Abril 6 de 1896 —Publíquese.—*M. A. Pelliza.*

—

Vice-consulado de la República Argentina en San Remo.

San Remo, 7 de Marzo de 1896.

Señor Ministro:

Me es grato remitir á V. E. una nota de los precios de los principales artículos de este mercado, durante el pasado mes de Febrero.

Harina de trigo por 100 kilos francos 33 00 precio mínimo; francos 39.00 precio máximo.

Maíz id id id fr. 16.00 id id; fr. 17.00 id id.

Salvado id id id fr. 14.50 id id; fr. 15.50 id id.

Polenta id id fr. 22.00 id id; fr. 28.00 id id.

Arroz id id fr. 32.00 id id; fr. 48.00 id id,

Alpiste id id fr. 30.00 id id; fr. 34 00 id id.

Nuez id id fr. 80.00 id id; fr. 128.00 id id.

Azúcar id id fr. 128 00 id id, fr. 172.00 id id.

Aceite de aceituna, id id fr. 90.00; id id; fr. 162 id id.

Vino, fr. 28 00 id id; fr. 60 id id.

Carne fresca, el kilo fr. 1.40 id id; fr. 4.00 id id.

Pan, id id fr. 0.32 id id; fr. 0.42 id id.

Limones, cada 1000 fr. 17.00 id id.

Estado sanitario: muy bueno.

Me es grato saludar á V. E., muy respetuosamente. — El vice-cónsul, *T. Bobone.*

—

Buenos Aires, Abril 6 de 1896 —Publíquese.—*M. A. Pelliza.*

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 1896

Tipo oficial del oro, 327 %.

Recaudado en curso legal $ 74762.76—Su equivalente en oro, 22810.04—Recaudado en oro sellado, 40484.98—Total á oro, 63295 02.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 279365 72—Su equivalente en oro, 85949.54—Recaudado en oro sellado, 54038.95—Total á oro, 139988.49.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1373238.64—Su equivalente en oro, 389069.20—Recaudado en oro sellado, 142135.83—Total á oro, 531205.03.

Diferencia en favor del mes de Abril del año 1895

Total á oro, $ 391216.54.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 17015922.84—Su equivalente en oro, 5359391 99 Recaudado en oro sellado, 2776478.66—Total á oro, 8135870.65.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 16658994.20—Su equivalente en oro, 4713271.28—Recaudado en oro sellado, 2692876.72—Total á oro, 7406148.—.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 729722.65

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 327 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 7 de Abril 1896..$	203704.49	60064.52	40767.01	103831.53
Total recaudado en el mes cort. «	483070.21	149014.06	94805 96	243820.02
Id. igual período año anterior... «	1373238.64	389069.20	142135 83	531205.03
Diferencia á favor de Abril .. 96 «	....	....	....	....
« « 95 «	....	....	....	287385.01
Total recaudado en el corrt. año «	17219627.33	5422456.51	2817245.67	8239702.18
Id. igual período año anterior... «	16658994.20	4713271.28	2692876.72	7406148.00
Diferencia á favor del año 96 «	....	....	....	833554.18
« 95 «	....	....	....	....

A. Pesce,
Tenedor de Libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 1896

Tipo oficial del oro, 322 %

Recaudado en curso legal	$ 429026 92
Su equivalente en oro.....	$ 133238.17
Recaudado en oro sellado.	» 35634.33
Total á oro	$ 168872.50

A. Pesce,
Tenedor de libros.

———

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal, por el término de catorce días, para el transporte de la correspondencia en esta capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se puede consultar en est. secretaría de la comisión consultiva da correos y telégrafos (Reconquista, 181)e

El acto será público y tendrá lugar e. día 10 de Abril, á las tres de la tardel

Buenos Aires, Marzo 28 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v. 10 a

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Para la reconstrucción de muelles del Riachuelo

Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 14 de Abril del corriente año, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1896. —*Alberto G. Dillón.* v.14-a.

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SEIS CHATAS COMUNES

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), los dias hábiles hasta el 27 de Mayo próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v.27-m.

Oficina de movimiento y conservación del puerto

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción del desague de los ascensores y ampliación núm. 1 del hospital Rivadavia. Por pliegos de condiciones y mas datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrán lugar en el salón de sesiones de la comisión (Rivadavia 1255), el dia 11 de abril vel corriente año á las 2 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1896. *Demetrio Sagastume,* secretario. v. 11 a.

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Domingo Trápaga, ex-habilitado de la Administración de contribución directa y patentes, para que dentro del término de quince días, comparezca á levantar los cargos formulados contra él.—*Los secretarios.*

Registro de firmas de pensionistas militares

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1º de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual está depositada, previnéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicha ancla son las siguientes: mide (3) tres metros veinte (20) centímetros y (0.75) setenta y cinco centímetros de circunferencia; tiene (2) dos toneladas de peso y su estado actual es de media vida.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1896.—*Antonio E. Sala,* oficial mayor. v-11-a.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura de Alvear, en la cual están depositadas, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dichas canoas, son las siguientes: eslora (8) ocho metros (62) sesenta y dos centímetros, manga (0.55) cincuenta y cinco centímetros

Eslora (7) siete metros (50) cincuenta centímetros, manga (74) setenta y cuatro centímetros.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1896.—*Antonio E. Sala,* oficial mayor. v.11 a.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado á la altura de Punta Lara, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicha embarcación, son las siguientes: Eslora, (16) diez y seis pies, (4) cuatro pulgadas. Manga, (6) seis pies, (2) dos pulgadas. Puntal, (2) dos pies, (8) ocho pulgadas.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1896.—*Antonio E. Sala.* v. 11a.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Penitenciaría

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las reperaciones necesarias en las escuelas da la calle de San Martín núm. 458 y Reconquista núm. 461, nde acuerdo con las especificaciones y pliegos de co diciones formulado por el arquitecto del Consejo, don Carlos Morra, que los interesados podrán examinar en la secretaría, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto de la apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las 2 de la tarde, tomándose en consideración aquellas que lleven los requisitos que exige la ley y acompañen el certificado de depósito correspondiente al uno por ciento sobre el importe total de la suma, por la cual se compromete el licitante á ejecutar la obra.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1896.—*El Secretario.* v-9-a.

Comisión de las Obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de 30 días, para efectuar los trabajos de ampliación y reparación de las obras domiciliarias de salubridad existentes en la casa de huérfanas de la Merced.

El pliego de condiciones y presupuesto correspondiente estará á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en el salón de sesiones de la comisión, el día 27 de Abril de 1896, á las 2 p. m.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1896—*Demetrio Sagastume,* secretario. v. 27 a.